

Línea VII: Conocimiento del grado de satisfacción de los responsables de los Centros y Servicios con respecto al trabajo desempeñado por la Inspección.

Actuación: Valoración de la efectividad y satisfacción del servicio público prestado por la Inspección respecto al trabajo desempeñado por la misma.

Se facilitará una encuesta normalizada a todos los Centros y Servicios que sean visitados dentro del Plan de Inspección para su cumplimentación.

Línea VIII: Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos y valoración de las líneas de actuación.

Actuación: Elaboración de una Memoria Anual de Ejecución y Evaluación en la que se recogerán las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del Plan de Inspección y en la que se reflejarán las actuaciones realizadas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

(03/17.609/09)

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se designa provisionalmente a la empresa “Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, como organismo autorizado de verificación metrológica de aparatos taxímetros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Don Ángel Haro García, en nombre y representación de “Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, con domicilio social en carretera de Andalucía, número 15, 28909 Getafe (Madrid), presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con registro de entrada 30 de septiembre de 2008, solicitud para la designación de la empresa mencionada anteriormente como organismo autorizado de verificación metrológica para aparatos taxímetros.

Segundo

Examinada la documentación presentada, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica a excepción de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo-marco previsto en la citada directriz. No obstante lo anterior, la entidad ha demostrado que dicha acreditación ha sido solicitada y se encuentra en proceso de tramitación.

Tercero

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el

que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo

El Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, establecen las funciones y capacidades de los organismos autorizados de verificación metrológica, así como los requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir las entidades que deseen obtener esta condición.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero

Designar a la empresa “Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a los controles metrológicos determinados en el apartado 2.c) y d) del artículo 7 de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología para Aparatos Taxímetros.

Segundo

Esta autorización no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Las actuaciones realizadas por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán supervisadas por el Área de Inspección y Control Industrial de esta Dirección General, a través de la cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con dicho órgano.

Tercero

La presente autorización provisional tiene validez hasta el 9 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de cinco años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento. La concesión de dicha prórroga quedará supeditada a la acreditación de que la entidad cumple todos los requisitos establecidos en la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, incluyendo la vigencia de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo-marco previsto en la citada directriz.

No obstante lo anterior, la presente autorización podrá ser suspendida o revocada, previa la resolución del correspondiente procedimiento, cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

La empresa “Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, será inscrita en el Registro de Control Metrológico como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica con la siguiente identificación: 16-OV-1008.

Quinto

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica tendrá un único responsable técnico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el cual será designado por el citado organismo.

El anterior nombramiento podrá ser rechazado cuando la persona propuesta para ocupar el cargo no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

Sexto

Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido.

Séptimo

Los precintos utilizados en su labor por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica deberán estar numerados y llevar inscrita la identificación del mismo indicada en el apartado cuarto de esta Resolución. El proveedor de dichos precintos deberá aportar junto a los mismos certificado de que cada uno de ellos es único y garantizar, además, su trazabilidad.

Octavo

Las tarifas a aplicar por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

Noveno

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que pretenda evaluar su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías así como tener acceso a los informes finales de control del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

Décimo

Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado o supervisar actuaciones concretas, debiendo este colaborar con su personal y sus medios.

Undécimo

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/16.974/08)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación del sistema de recuperación de vapores en fase II, marca “Petrotec”, modelo Clean Air, en el modelo del aparato surtidor Euro y Euro GC, a la empresa fabricante “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Se presenta solicitud de don Elías Fuentes Sanzo, en nombre y representación de la entidad “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”, con domicilio social en la calle Aragoneses, número 11, polígono industrial Alcobendas, 28108 Alcobendas (Madrid), e inscrita en el Registro de Control Metrológico con número 16-H-044-R, de instalación del sistema de recupera-

ción de vapores en fase II marca “Petrotec”, modelo Clean Air, en el aparato surtidor modelo Euro y Euro GC.

Segundo

Adjunta a dicha solicitud se aporta la siguiente documentación:

- Certificado del fabricante en el que se hace constar que el sistema de recuperación de vapores Clean Air no afecta a la medida, avalado por un informe complementario de ensayos realizado por un laboratorio autorizado.
- Certificado de un organismo de certificación sobre que el sistema de recuperación de vapores Clean Air tiene una eficiencia superior al 75 por 100.
- Certificado del fabricante sobre que el sistema de recuperación de vapores es conforme con las Directivas ATEX 94/9/CE y 98/37/CE.

Se realiza el estudio de dicha documentación, y se comprueba que el diseño cumple los requisitos establecidos.

Tercero

El sistema de recuperación de vapores no se considera un sistema de medida sometido a Metrología Legal a criterio del grupo 10 de Welmec, órgano asesor europeo en Metrología Legal en el campo de sistemas de medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se ha cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Primero

Autorizar la instalación del sistema de recuperación de vapores en fase II marca “Petrotec”, modelo Clean Air, fabricado por la empresa “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”, en los sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes líquidos a vehículos a motor marca “Petrotec”, modelo Euro y Euro GC.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-